RADICADO No 682114089001-2022-00027-00

Contratación, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, junto con los memoriales del apoderado de la parte demandante, donde i) el aplazamiento de la audiencia virtual fijada para el día 28 de marzo de 2023 a las 9 de la mañana, ii) la realización presencial de la audiencia fijada por este despacho dentro del proceso de la referencia y iii) la reforma a la demanda inicial presentada y admitida por este despacho. Para resolver las peticiones anteriores el juzgado deberá tener en cuenta varias cosas que, a saber, son: que teniendo en cuenta la solicitud de reforma de la demanda presentada por parte del apoderado demandante, consultados los términos procesales, considera este despacho que no puede realzarse la audiencia programada para el 28 de marzo de 2023, toda vez que se vulneraría el derecho de defensa de la contraparte pues no tendría tiempo de contestar la reforma de la demanda presentada, razón más que suficiente para aplazar la realización de la misma, hasta que se garantice el derecho de contradicción de la contraparte; se le informa al apoderado de la parte demandante que conforme lo preceptúa el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición .....cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias, en vista de que no se está ante alguna de las circunstancias relacionadas, la audiencia deberá ser realizada virtualmente.

La parte demandante presenta la reforma de la demanda, la cual por ser la primera vez y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 93 del C.G. del P., será despachada favorablemente y de la misma se correrá traslado a la contraparte por la mitad del tiempo inicial y será notificada por estado. Respecto de la medida cautelar solicitada la misma no podrá ser despachada favorablemente en razón a la confusión en los números de folios de matrícula inmobiliaria aportados.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR, hasta tanto se garantice el derecho de contradicción del demandado, la audiencia programada para el 28 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante. Notifíquese por estado y conceder el plazo de 10 días después de la notificación, para que la contraparte conteste.

TERCERO: NEGAR la práctica de la medida cautelar solicitada, por las razones antes expuestas.

CUARTO: Teniendo en cuenta que al momento no existen circunstancias que justifiquen la realización de la audiencia de manera presencial, el despacho no tomará ninguna medida al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

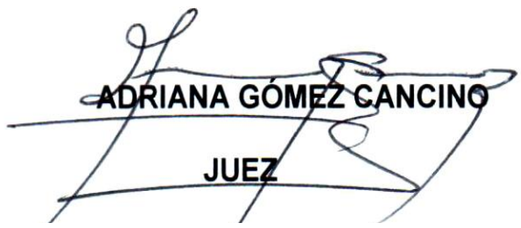

ADRIANA GÓMEZ CANCINO

JUEZ

El auto anterior de fecha 22 DE MARZO DE 2023 **fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todos las horas hábiles de hoy** 23 DE MARZO DE 2023

NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS
SECRETARIA AD-HOC